

**SEÑOR JUEZ DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MILAGRO**

**AGUSTIN FULTON MACIAS TORRES**, Ciudadano Ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No.- 0909226748.- de 57 años de edad de estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en la Ciudad de Milagro, en la Ciudadela La Esperanza Calles Olmedo Muñoz Merchán y Avenida Jaime Roldos, por mis propios derechos comparezco en mi condición de parte perjudicada en el proceso civil No.-144-2006, que se tramita en su judicatura, a usted atentamente comparezco y expongo:

**Primero:**

**Identificación de la decisión judicial impugnada y juez que expidió la decisión:**

La decisión impugnada es la **resolución judicial con fuerza de sentencia dictada por el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Milagro, el 16 de Septiembre del 2014. Las 9h15**, dentro del juicio Ejecutivo No.-144-2006, la misma que se encuentra ejecutoriada, tal y como consta de la copia certificada adjunta.-

**Segundo:**

**Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.-**

En el presente caso todos los recursos están agotados puesto que resolución esta ejecutoriada no cabe otro recurso.-

**Tercero**

**Identificación de los derechos constitucionales violados en la decisión judicial.-**

El día 23 de Septiembre del 2008 las 10 horas el entonces Juez titular del Juzgado décimo cuarto de lo civil de Milagro. **Dicto auto de adjudicación y transfiere el dominio a favor de MANUEL HERIBERTO ALBAN TRUJILLO** del solar y edificación ubicado en las Calles Olmedo Muñoz Merchán y Av. Jaime Roldos Aguilera de la Ciudad de Milagro, solar signado con el No.- 7 de la Manzana D ubicado en la lotización la Esperanza, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE:** Con el Solar No.- 8.- con 20 metros.- **POR EL SUR** con el solar No.-6 con 20 metros.- **POR EL ESTE** con el

solar No.- 20 con 10 metros.- y **POR EL OESTE** con la calle Olmedo Muñoz Merchán, con 10 metros todo lo cual hace una superficie de 200 metros cuadrados.- *en este proceso que se demandó, a mi esposa VERONICA CECIBEL LINDAO VELOZ jamás se me cito, ni tampoco a mi esposa, con el contenido de la demanda, si no que se lo hizo por la prensa, por lo que no pude ejercer mi legítimo derecho a la defensa, pese a que siempre hemos vivido en la vivienda rematada.-*

*Enterándome de que había una orden de entrega material de mi vivienda adjudicada por remate recién el día 16 de Septiembre del 2014, es decir, 6 años después de haberse adjudicado por remate, cuando fui visitado ese día en mi casa por un alguacil el que me hizo conocer de este insuceso, de la pérdida de vivienda que hasta el día de hoy estoy en posesión.-*

por tal motivo mi Abogado acudió al Juzgado a revisar el juicio encontrándose con la desagradable sorpresa, de que se me había seguido un juicio ejecutivo por la no comparecencia, de mi esposa Verónica Cecibel Lindao Veloz , y no haber propuesto excepciones, se dictó sentencia, y posteriormente se adjudica mi vivienda por remate, al acreedor (**USURERO**) MANUEL HERIBERTO ALBAN TRUJILLO, a quien mi esposa no lo conoce ni nunca lo ha visto, circunstancia que la desconocía, ya que nunca fue citada mi esposa en nuestra vivienda donde hemos habitado siempre, desde el año 2001,

*Señor Juez es obligación de todo acreedor conocer el domicilio donde habita el deudor para poderlo citar, o notificar, en caso de incumplimiento, o retraso en el pago, pues era su obligación agotar todos los recursos para que se me cite legalmente y de manera personal, y no lo hizo **CONVENIENTEMENTE**,*

por tanto debió el juez de la causa declarar la nulidad procesal por **FALTA DE CITACIÓN**, y en subsidio de aquello al haberse omitido la citación de manera personal, *permitió al ACTOR CONSUMA ILEGALIDADES al haber embargado y adjudicado por remate las **GANANCIALES QUE ME CORRESPONDIAN**, de la sociedad conyugal, por lo que fui perjudicado con evidente mala fe, ya que soy casado con la demandada VERONICA CECIBEL LINDAO VELOZ, desde el 8 de Diciembre del 2001, Tal y como consta de la Inscripción de Matrimonio adjunta, ya que el estado civil de una persona, se proba con las copias de las respectiva actas que consta en el Registro Civil Ecuatoriano, art 332 del Código civil, sin embargo se ha rematado la totalidad de la Propiedad de la cual me pertenece el 50%, haciendo constar hábilmente por parte del actor Señor Manuel Heriberto Albán Trujillo, como que mi esposa, su estado civil es de soltera.-*

**CUARTO**

***Derechos Constitucionales Violados***

Con la resolución, de fecha 16 de Septiembre del 2014, emitida por el referido juez, se violo la Tutela judicial efectiva, Imparcial, Expedita de mis derechos e intereses, se violó al debido proceso, y se me dejó en indefección, normas constitucionales, consagradas en los Artículos 75- (tutela judicial efectiva) 76 inciso primero y numeral 7 literales a) y c) (Derecho a la defensa) arts. 169 (debido proceso) y art 437 (derecho a defensa).- todos de la Constitución de la Republica, y Arts. 346 numeral 4.- 505 y 1014, del Código de Procedimiento Civil, esto último por no haberse contado con el compareciente, como parte demandada

**QUINTO**

***Fundamentos de derecho de la presente acción:***

La presente acción extraordinaria de protección constitucional la fundamento al amparo de los arts. 1-10-11-94-424-425-426-y437 del Constitución de la Republica, en concordancia con los arts. 58-59-60-61-62-63-64-65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-

**SEXTO**

***Pretensión concreta de la reparación de los derechos Vulnerados:***

Por el Principio Universal de Justicia Solicito se sirva declarar que con la resolución impugnada, se han vulnerado mis derechos constitucionales fundamentales, y se ha violado la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, y el debido proceso, y que consecuentemente se disponga la reparación integral de mis derechos fundamentales en mención, dejando sin efecto la resolución dictada por el señor Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Milagro, quien por acción u omisión adjudico el bien inmueble objeto de la presente, y en la actualidad ha dispuesto mediante la resolución alegada la Tradición o entrega material del predio en litigio.-

Así mismo en conformidad con lo expuesto en el artículo 87 de la constitución de la Republica en su primera providencia se servirá disponer la suspensión de la orden de entrega del bien inmueble objeto del presente, como medida

cautelar con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza a la violación de un derecho constitucional, debidamente alegado.-

**SEPTIMO**

**Citación al demandado.**

Al Abogado Luis Alejandro Quinteros Sacoto Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Milagro, se lo notificará en su despacho ubicado en las Calles García Moreno y Bolívar, primer piso alto de la Ciudad de Milagro Provincia del Guayas.-

**OCTAVO**

**Documento acompañados:**

- a) Copia de la providencia en referencia.-

**NOVENO**

**Notificaciones**


En el correo electrónico [ab.arturolaraz@gmail.com](mailto:ab.arturolaraz@gmail.com).

**DECIMO**

**Autorización:**

Nombro como mi defensor al Ab Arturo Lara Zambrano, a quien expresamente autorizo para que a mi nombre y representación presente cuantos escritos considere necesarios en la defensa de mis intereses constitucionales.-

Dígnese proveer.-

  
Agustín Fulton Macías Torres

Cdla 0909226748.-



Ab/Arturo Lara Zambrano

Reg. 12-1986-18.

Foro de Abogados